

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

### **DETEREL 047/2013.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos  
Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes  
De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa  
Asunto : Proyecto de Ley que regula la Iniciativa Legislativa Popular.  
Referencia. : Oficio No. 000068 de fecha 11 de marzo del 2013.  
(**Expediente No. 01369-2013-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido de los Proyectos de Ley:**

**PRIMERO** : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es regular y garantizar el derecho de iniciativa legislativa popular de los ciudadanos con derecho electoral.

**SEGUNDO**: Dicho proyecto fue presentado por el Señor Félix Ramón Bautista Rosario, Senador de la República por la provincia San Juan de la Maguana.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmonte Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) La ley No. 275-97, sobre Asuntos Electorales y sus reglamentaciones.
- 3) Ley No. 200-04, de Acceso a la Información Pública y su reglamento.
- 4) La Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico y Firmas Digitales y su reglamento.
- 5) Los reglamentos internos de las Cámaras Legislativas.

### **Análisis Legal, Constitucional, Lingüístico y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales, lingüístico y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1) En cuanto a los vistos que son el sustento legal del proyecto de ley, tenemos a bien señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa la presentación de los vistos debe ser hecha tomando en cuenta, primero la categoría normativa, seguida de la fecha, y por último el nombre, el orden cronológico de la ley, y con respecto al primer visto eliminar la expresión “votada y proclamada el 26 de enero del 2010. Por ejemplo:

**Vista: La Constitución de la República.**

**Vista: La Ley No.275-97, del 21 de diciembre de 1997, Sobre Asuntos Electorales, y su reglamentación.**

**Vista: La Ley No. 126-02, del 30 de marzo de 2002, Sobre Comercio Electrónico y Firmas Digitales, y su reglamento.**

**Vista: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.**

**Vistos: Los Reglamentos Internos de las Cámaras Legislativas.**

2.- Es oportuno señalar que las definiciones no están numeradas por lo que sugerimos la inclusión de numerales, para cada una de las definiciones establecidas en el texto legal y en orden alfabético. Por ejemplo:

- 1) Agenda Legislativa:
- 2) Agenda Legislativa Priorizada:
- 3) Cámara de Diputados:
- 4) Cámara Legislativa:
- 5) Comisión Coordinadora: y así sucesivamente.

La recomendación establecida en este epígrafe es aplicable a todo el texto en que aparezcan la división del articulado en viñetas y literales.

- 3) Con relación al Capítulo II. Denominado Disposiciones Iniciales, recomendamos titularlo **DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR**, pues el capítulo I, ya lo epigrafiamos Disposiciones Iniciales. Por ejemplo:

## **CAPITULO II**

### **DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR**

- 4) Hemos observado que en el proyecto de ley objeto de nuestro estudio, los acápites de los artículos los han diferenciado con viñetas, sin embargo a partir de la aplicación del principio de homogeneidad para consonar con los criterios aplicados en la Constitución de la República, sugerimos cambiar las viñetas por numerales, en todo el proyecto de ley. Por ejemplo:

**Artículo 9.-Restricciones al desarrollo legislativo.** Las iniciativas legislativas populares no pueden regular las siguientes materias:

- 1) Reformas Constitucionales;
- 2) Normas Tributarias o Presupuestales;
- 3) Regímenes salariales;
- 4) Defensa Nacional; y así sucesivamente.

- 5) Hemos podido observar en el proyecto de Ley se le deben agregar a los epígrafes de los Capítulos y Secciones, los artículos “*De La*”o “*De Los*” según corresponda, ya que no se encuentran presentados de esta manera en el proyecto de Ley, que es la recomendada por el Manual de Técnica Legislativa.
- 6) En cuanto a la escritura de los números, los números que se refieren a términos porcentuales, se escriben con letras y cifras. Por ejemplo:

**Dos por ciento (2%).**

- 7) La división superior de este proyecto de ley (específicamente la SECCION), como su epígrafe, deben colocarse en letra mayúscula. Por ejemplo:

**SECCION I**  
**DEL OBJETO, SUJETOS LEGITIMADOS, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN**  
**SECCION II**  
**DE LAS DEFINICIONES**

- 8) Readecuación de las disposiciones transitorias y finales del texto normativo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera. Pertinencia en certámenes electorales. La Junta Central Electoral reglamentará la pertinencia o no para la presentación de Iniciativas Legislativas Populares en meses coincidentes con certámenes electorales.*

*Segunda. Reglamentación. Los reglamentos internos de las cámaras legislativas prevalecerán en el trámite interno de las ILP, hasta tanto se elabore en el Congreso Nacional un Manual*

**DISPOSICIÓN FINAL**

*Única. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano”*

*A solicitud de la Comisión, la redacción alterna de este proyecto, podrá ser trabajada en dicha Comisión.*

Como nota final, el proyecto de Iniciativa Legislativa Popular, en conlaves y reuniones de comisión se recomendó y decidió la fusión de este proyecto con el proyecto de participación ciudadana, decisión sustentada en que la ILP es un mecanismo de participación. Este trabajo ha sido dispuesto por la comisión de justicia y se encuentra en su fase final.

Asimismo, es plausible informar, que las recomendaciones vertidas fueron acogidas en la fusión de las iniciativas citadas.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

*Wenel D. Feliz.*  
*Director del Departamento Técnico*  
*de Revisión Legislativa.*

WF/sl.-

